

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001311002220130123702

Causante: Alberto Tamayo Lombana

SUCESIÓN

Frente a las solicitudes elevadas por la apoderada del señor **ARMANDO LEÓN FUENTES** dirigidas a “*revocar, modificar y clarificar las motivaciones de rechazo del recurso de reposición*”, así como interponer recurso de reposición (PDF 36 y 37) contra la decisión adoptada en auto de 12 de abril de 2023 (PDF 34), se dispone:

1. En el proveído anotado se ordenó “*De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 318 del Código General del Proceso, se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la abogada **EDILMA FUQUEN SAMACA**, apoderada judicial del señor **ARMANDO LEÓN FUENTES**, contra el auto de 26 de enero de 2023 mediante el cual se resolvió el recurso de queja interpuesto por la recurrente contra el auto de 29 de agosto de 2022*”.

2. Pues bien, de vuelta a las razones expuestas por la apoderada (PDF 36), rápidamente se advierte que lo pretendido es que la Sala retorne a los fundamentos del auto de 26 de enero de 2023 que resolvió el recurso de queja, mismo que declaró bien denegada la apelación contra el proveído de 30 de junio de 2022, y para tal propósito no está prevista la figura de la aclaración de que trata el art. 285 del Código General del Proceso, misma que tampoco procede de oficio ya que no se advierte concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda en el auto de 12 de abril de 2023, pues se expuso con claridad la razón del rechazo del recurso de reposición, cual no es otra que la directriz establecida en el inciso segundo del art. 318 *ibídem*, a cuyo tenor el “*recurso de reposición*”

no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja”.

Lo mismo ocurre en el escrito de recurso (PDF 37), ya que la inconforme centra su argumentación en las razones por las que, a su criterio, debía tramitarse la apelación contra la sentencia de 11 de noviembre de 2021, cuestión que ni siquiera fue materia de la queja resuelta en auto de 26 de enero de 2023 sino que se trata de un asunto definido en oportunidad anterior, sin que la apoderada en todo caso exponga fundamento alguno tendiente a enrostrar cuál es el desatino del auto de 12 de abril de 2023 al rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto precisamente contra el anotado proveído de 26 de enero de 2023.

3. Es por ello por lo que no queda otro camino que negar la aclaración, así como el recurso de reposición interpuesto contra el citado proveído de 12 de abril de 2023.

Por lo considerado, el suscrito magistrado de la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la aclaración solicitada respecto de lo resuelto en el auto de 12 de abril de 2023 (PDF 34) proferido por esta Corporación dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: NO REPONER el 12 de abril de 2023 (PDF 34) proferido por esta Corporación dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: Por Secretaría, devolver las diligencias al Juzgado de origen, conforme se ordenó en el ordinal segundo del auto de 26 de enero de 2023 (PDF 21).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:
Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7808319a69fd715f06099de03057244e7f2b4cf11fb3642a718f5a9f0d18ebec**

Documento generado en 27/06/2023 12:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>